

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que el demandado **COSME CARDENAS MARTINEZ** se notificó el día 31 de julio de 2020 mediante el correo electrónico y por las normas el Decreto 806 de 2020 en donde dio contestación a la misma en tiempo hábil pero sin apoderado judicial, por lo que el despacho por auto del 24 de agosto de 2020 tuvo por no contestada la demanda. **Sírvase proveer, Manizales 07 de octubre de 2020.**

FRANCISCO CARRACO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	REINTEGRA S.A.S
Demandados:	COSME CARDENAS MARTINEZ
Radicado:	170014003010-2019-00716-00
Interlocutorio No.:	986

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 13 de febrero de 2020 y por auto fechado el 20 del mismo mes y año, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ
NUMERO:	TV266049
CAPITAL:	\$63.195.769
BENEFICIARIO:	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO:	COSME CARDENAS MARTINEZ
FECHA DE VENCIMIENTO:	03 DE FEBRERO DE 2017.

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El demandado fue notificado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, mediante aviso que le fuera remitido a la dirección aportada en la demanda, sin embargo y en los términos establecidos por el despacho, no contestó la misma ni propuso excepciones, tampoco pago la obligación adeudada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **\$5.900.000** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **REINTEGRA S.A.S de NIT 900.355.863-8** y en contra de **COSME CARDENAS MARTINEZ** identificada con **C.C. 5.545.506**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGÚNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$5.900.000**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 113 del 08 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

MPM

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74229b1e6b5d05c8bdf894b15799a5632e95cf8048238bce27457d5dfb418e2e

Documento generado en 07/10/2020 03:05:45 p.m.